



## Comisión de Investigación para Conocer la Legalidad de los Contratos de PEMEX Refinación de 1997 a la Fecha

ACUERDO CICLCPR/10-04-2008/01

### ACUERDO POR EL CUAL SE ESPECIFICA EL OBJETO DE ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN PARA CONOCER LA LEGALIDAD DE LOS CONTRATOS DE PEMEX REFINACIÓN DE 1997 A LA FECHA

Con fundamento en el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el Acuerdo por el que se crea una Comisión de Investigación para Conocer la Legalidad de los Contratos de PEMEX Refinación de 1997 a la fecha, los diputados integrantes de la mencionada Comisión de Investigación, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 45 numeral 6, inciso a) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, tomaron el presente acuerdo al tenor de los siguientes considerandos.

#### CONSIDERANDOS

1. Que el pasado 13 de marzo del presente, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó, en sesión ordinaria, el Acuerdo de creación de la Comisión de Investigación para Conocer la Legalidad de los Contratos de PEMEX Refinación de 1997 a la fecha.
2. Que el pasado martes 25 de marzo del presente y de conformidad con el artículo 45 numeral 6, inciso a) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los diputados integrantes de la mencionada Comisión de Investigación, aprobaron por unanimidad, el Plan de Trabajo que contiene los lineamientos, las metas y los objetivos, así como las acciones y estrategias para llevarlos a cabo.



## Comisión de Investigación para Conocer la Legalidad de los Contratos de PEMEX Refinación de 1997 a la Fecha

ACUERDO CICLCPR/10-04-2008/01

3. Que el referido Acuerdo, en sus consideraciones tercera y cuarta, establece la motivación que llevó a crear la Comisión, misma que establece la necesidad de investigar los contratos otorgados a terceros por PEMEX Refinación y, derivado de la información distribuida en medios de comunicación que hacen dudar de la legalidad del otorgamiento de contratos de PEMEX Refinación a distintos proveedores, en específico aquellos firmados con la empresa Transportes Especializados Ivancar, SA de CV.

4. Es importante señalar la naturaleza de las comisiones investigadoras, en el Congreso Mexicano, ya que en estos órganos parlamentarios de investigación las conclusiones que se emiten, solamente tienen el carácter de declarativas, ya que no cuentan con facultades jurisdiccionales, por lo que de acuerdo al artículo 93 Constitucional, las conclusiones de estas comisiones de investigación se deberán hacer del conocimiento del Ejecutivo Federal.

Las facultades de estas comisiones son únicamente mecanismos de fiscalización de la gestión administrativa del Poder Ejecutivo, estos mecanismos nada tienen que ver con una actividad jurisdiccional<sup>1</sup>, como lo podemos ver claramente en la revisión de la cuenta pública año con año.

Como se menciona en la exposición de motivos de la iniciativa presentada en 1977, por el entonces Presidente José López Portillo, los objetivos que se buscaban con la

<sup>1</sup> "La decisión con fuerza de verdad legal de controversia entre partes, hecha por un órgano imparcial e independiente". Esta definición comprende dos elementos: a) uno material (sustancial, de contenido) que se refiere a lo que la función es si misma (decisión de fuerza de verdad legal de controversia entre partes) y b) uno orgánico (o subjetivo, formal) que se refiere al órgano o poder que realiza la función (los jueces, órganos imparciales e independientes). A. Gordillo. Las Funciones del Estado.



## Comisión de Investigación para Conocer la Legalidad de los Contratos de PEMEX Refinación de 1997 a la Fecha

ACUERDO CICLCPR/10-04-2008/01

creación de las comisiones parlamentarias de investigación eran: "Encontrar formulas que permitieran vigilar mejor las actividades de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria; y que el Congreso coadyuve en forma efectiva en las labores de supervisión y control que realiza el poder ejecutivo respecto a estas corporaciones, y que esta facultad se encuadre también dentro del marco de equilibrio que se busca entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo"

Así pues el espíritu de la reforma constitucional, es el de establecer una facultad exclusiva para el Poder Legislativo por medio del cual se investiga el funcionamiento de organismos descentralizados<sup>2</sup> y empresas de participación estatal mayoritaria<sup>3</sup>, a fin de supervisar si los funcionarios de estas han cumplido con su encargo conforme a derecho, es decir investigan el funcionamiento del organismo.

<sup>2</sup> "Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten". Artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<sup>3</sup> Son empresas de participación estatal mayoritaria las siguientes:

I.- Las sociedades nacionales de crédito constituidas en los términos de su legislación específica;

II.- Las Sociedades de cualquier otra naturaleza incluyendo las organizaciones auxiliares nacionales de crédito; así como las instituciones nacionales de seguros y fianzas, en que se satisfagan alguno o varios de los siguientes requisitos:

**A)** Que el Gobierno Federal o una o más entidades paraestatales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social.

**B)** Que en la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital social de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Federal; o

**C)** Que al Gobierno Federal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o su equivalente, o bien designar al presidente o director general, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno.

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles así como las asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o servidores Públicos Federales que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes. Artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.



## Comisión de Investigación para Conocer la Legalidad de los Contratos de PEMEX Refinación de 1997 a la Fecha

ACUERDO CICLCPR/10-04-2008/01

Como ya se menciono las resoluciones de las comisiones de investigación son solamente declarativas ya que en ningún momento se substituyen los procedimientos penales<sup>4</sup> o administrativos.

De la misma manera esta facultad exclusiva del Poder Legislativo se considera entro del principio de colaboración<sup>5</sup> que los poderes deben tener entre si. Pero es algo más y muy importante: constituye uno de los mecanismos que nuestra constitución torga al poder legislativa para supervisar y controlar al Poder Ejecutivo y lograr así el equilibrio de los poderes en beneficio de la dignidad, libertad y seguridad de la persona humana.

5. Que dada la naturaleza de PEMEX Refinación, institución que requiere realizar una multiplicidad de contratos de servicios y obras con diversos proveedores, tales como construcciones de plantas de tratamiento de aguas amargas, instalación y configuración de sistemas de alarma, construcción de unidades de isomerización, construcción y mantenimiento de ductos y sistemas de producción de petrolíferos, transporte y distribución de combustibles, sólo por citar algunos ejemplos; y en virtud de las investigaciones que viene realizando esta Comisión, de 1997 a la fecha PEMEX Refinación da cuenta de aproximadamente 50,000 (cincuenta mil) contratos.

<sup>4</sup> "Es el conjunto de normas, principios, términos, derechos, obligaciones y resoluciones que deben observarse en la investigación, comprobación y sanción del delito". Apuntes de Derecho Penal y Procesal Penal. Federico Lázaro Sánchez.

<sup>5</sup> "*Principio de Cooperación*, es la relación entre Poderes u niveles de gobierno su característica esencial es, siguiendo la doctrina y resoluciones judiciales más autorizadas, el "*plano de igualdad*" y este principio supone "poder de decisión, resolución, autorización o aprobación" en la que se sitúan las sujetos públicos intervinientes (federación-entidades federativas; v. gr.). Esta posición de igualdad (un mismo plano) de las partes involucradas es el elemento que distingue a la cooperación de la coordinación." Colaboración y Cooperación en el Sistema Federal Mexicano. Manuel Jiménez Dorantes.



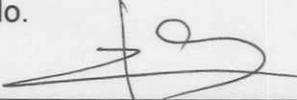
## Comisión de Investigación para Conocer la Legalidad de los Contratos de PEMEX Refinación de 1997 a la Fecha

ACUERDO CICLCPR/10-04-2008/01

6. Que la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, es la Auditoría Superior de la Federación, quien goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y que en uso de sus facultades, ha realizado 238 auditorías a PEMEX Refinación del año de 1997 a la fecha, cuyos resultados son información que forman parte de las diversas Cuentas Públicas, disponibles para cualquier interesado.

7. Que practicar auditorías a los contratos de PEMEX Refinación, no solamente no constituye el objeto de esta Comisión de Investigación, sino que además resulta materialmente imposible cometer la revisión de cincuenta mil contratos en dos meses; por lo que se precisa delimitar la materia y el objeto de esta comisión investigadora, a efecto de garantizar la exhaustividad y objetividad en la investigación, y de atender las legítimas dudas sobre la legalidad de los contratos en materia de autotransportes celebrados por PEMEX Refinación con el Grupo Energético del Sureste S.A. de C.V.

Por lo anteriormente fundado y motivado, los integrantes de la Comisión emiten el siguiente acuerdo.

  
**ACUERDO**

**Único.** Esta Comisión de Investigación concentrará sus trabajos en la revisión de la legalidad de aquellos contratos de PEMEX Refinación de 1997 a la fecha, celebrados con empresas de auto transporte de hidrocarburos en general, y de manera particular con la empresa Transportes Especializados Ivancar, S.A. de C.V., así como cualquier tipo de contratación con el Grupo Energético del Sureste S.A. de C.V.

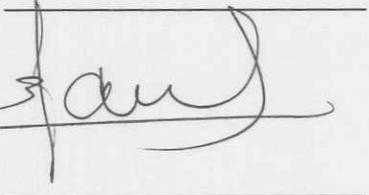
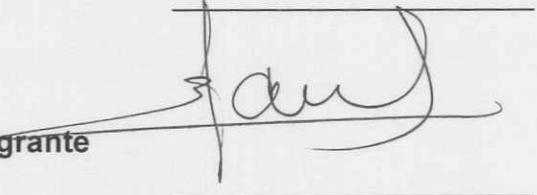


**Comisión de Investigación para Conocer la  
Legalidad de los Contratos de PEMEX  
Refinación de 1997 a la Fecha**

ACUERDO CICLCPR/10-04-2008/01

Así lo acordaron y firmaron los integrantes de la Comisión de Investigación para Conocer la Legalidad de los Contratos de PEMEX Refinación de 1997 a la fecha.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2008.

Nombre	Cargo	Firma
Antonio Xavier López Adame	Presidente	
Obdulio Ávila Mayo	Integrante	
Antonio Valladolid Rodríguez	Integrante	
Partido de la Revolución Democrática	Integrante	
Raúl Cervantes Andrade	Integrante	



**Comisión de Investigación para Conocer la  
Legalidad de los Contratos de PEMEX  
Refinación de 1997 a la Fecha**

ACUERDO CICLCPR/10-04-2008/01

**Partido Convergencia**

**Integrante**

\_\_\_\_\_

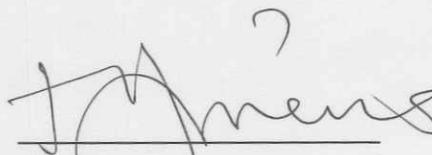
**Partido del Trabajo**

**Integrante**

\_\_\_\_\_

**Miguel Ángel Jiménez Godínez**

**Integrante**

  
\_\_\_\_\_

**Armando García Méndez**

**Integrante**

  
\_\_\_\_\_